



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 43455/2023/TO1/1

Olivos, 20 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín para resolver en forma colegiada (art. 32, apartado III, inc. 1° del CPPN) en el presente incidente **FSM 43455/2023/TO1/1**, acerca de la capacidad para estar en juicio de **JOSÉ LUIS ROLDAMD** (DNI 8.493.268, argentino, nacido el 1° de enero de 1951, quien se encuentra cumpliendo arresto domiciliario en casa 325, tira 21 del barrio Puerta de Hierro, Isidro Casanova, La Matanza, PBA).

Y CONSIDERANDO:

I. El 3 de octubre de 2024 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón envió a conocimiento de este colegio los autos principales FSM 43455/2023/TO1 junto con el presente legajo de salud formado en favor de José Luis Roldamd integrado por un informe médico labrado por la Dr. Villada Gonzalo, jefe de unidad sanitaria, el día 6 de diciembre de 2023.

En dicha pieza se consignó entre los antecedentes patológicos del imputado un ACV isquémico del año 2018 a raíz del cual *“presenta afasia de expresión y paresia facio-braquio-crural derecho secuerales. Se moviliza en silla de ruedas. Requiere la ayuda de sus pares, para realizar las tareas básicas (aseo personal, alimentación, deambulaci3n, etc)”*.

II. En base a dicha experticia, y de lo consignado en los autos principales al momento de la declaraci3n del art3culo 308 del CPP Bs. As. en el que se hizo constar que Roldamd no podía hablar ni leer, el Fiscal General solicit3 que, a trav3s del Cuerpo M3dico Forense, se practique un informe en los t3rminos de los art3culos 77 y 78 del CPPN respecto del imputado, en el que se indique adem3s si recibe los cuidados y tratamiento adecuados a su condici3n.

III. El informe postulado por la acusaci3n fue realizado por la Dra. Marina Florencia Bastitta (fs. 8/10), m3dica forense, quien tras entrevistarse con José Luis Roldamd concluy3 que el nombrado *“exhibe signo*

Fecha de firma: 20/12/2024

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA



#39352605#440433136#20241220142257560



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 43455/2023/TO1/1

sintomatología psiquiátrica aguda, con elementos psicopatológicos para determinar diagnóstico de un trastorno afectivo (depresión severa no tratada) y deterioro cognitivo de relevancia; considerando entonces, desde el punto de vista médico legal, que sus facultades mentales se encuentran descompensadas. Es por ello que no se encuentra en condiciones de responder a los requerimientos de un proceso penal”.

IV. De las conclusiones de la experticia, se le corrió vista al Señor Fiscal quien se pronunció por suspender el avance del proceso penal respecto de José Luis Roldamd ya que, a través de ese informe psiquiátrico, tiene acreditado que el imputado ha sufrido un deterioro en sus facultades mentales que le impide afrontar el juicio oral y continuar sometido al expediente.

Consecuentemente, por resultar incompatible con esa incapacidad sobreviniente, postuló el cese del encierro cautelar que pesa sobre Roldamd -prisión domiciliaria-, sin perjuicio de que se disponga la prohibición de salida del país del nombrado.

Finalmente, peticionó el seguimiento del caso mediante evaluaciones periciales de forma semestral a fin de constatar la subsistencia de situación impeditiva.

V. Ahora bien, llegado el momento de resolver sobre la situación de José Luis Roldamd, entendemos que las conclusiones vertidas por el Cuerpo Médico Forense; cuyos informes, de acuerdo a la doctrina de nuestro Máximo Tribunal, “...no solo son los de un perito sino que constituyen el asesoramiento técnico de auxiliares de justicia cuya imparcialidad está garantizada por normas específicas...” (“Berges”, Fallos: 339:542); llevan a sostener que el deterioro cognitivo que actualmente presenta el nombrado, extremo que lo coloca en el supuesto de incapacidad sobreviniente previsto por el art. 77 del ordenamiento ritual.

En efecto, la Dra. Bastitta constató que al momento de la entrevista Roldamd exhibió *“una signo sintomatología psiquiátrica aguda, con elementos psicopatológicos para determinar diagnóstico de un trastorno*

Fecha de firma: 20/12/2024

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA



#39352605#440433136#20241220142257560



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 43455/2023/TO1/1

afectivo (depresión severa no tratada) y deterioro cognitivo de relevancia; considerando entonces, desde el punto de vista médico legal, que sus facultades mentales se encuentran descompensadas. Es por ello que no se encuentra en condiciones de responder a los requerimientos de un proceso Penal.

La evaluación del cuadro de salud referido en forma detallada en el informe médico en función de las necesidades cognitivas que demanda el estar sometido al proceso penal persuade al tribunal acerca de que Roldamd no se encuentra en condiciones de afrontar la etapa de debate.

Nos inclinamos, pues, por excluirlo de la tramitación del proceso que se sustancia en los autos principales, ya que esta decisión es la que mejor se ajusta a derecho, pues elimina la posibilidad de someter a juicio oral a una persona que no se encuentra en condiciones psíquicas de comprender sus alcances ni poder desempeñar su defensa en forma eficaz, manteniendo siempre la posibilidad de realizarlo en un futuro, en caso de que la situación de salud se modifique en forma favorable.

Por otra parte, no puede obviarse que el supuesto de incapacidad sobreviniente que, de momento, se encuentra presente en autos respecto de Roldamd torna incompatible sostener el encierro cautelar que pesa sobre su persona, incluso en la modalidad morigerada en que lo viene haciendo, por lo que corresponde disponer su cese.

A su vez, del informe pericial no surgen elementos que amerite la adopción de otro tipo de medida de urgencia para resguardar su estado de salud, más allá de dar intervención al equipo interdisciplinario a tenor de lo normado por la ley 26.657 y la realización de exámenes semestrales con intervención del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

Sin perjuicio de todo ello, tal como lo postuló la acusación, se dictará la prohibición de salida del país del nombrado, a fin de evitar que abandone el ámbito jurisdiccional del tribunal (inc. d, art. 210 CPPF).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, el Tribunal **RESUELVE:**

Fecha de firma: 20/12/2024

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA



#39352605#440433136#20241220142257560



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 43455/2023/TO1/1

1. SUSPENDER el avance del proceso penal respecto de **JOSÉ LUIS ROLDAMD** por incapacidad sobreviniente (art. 77 del CPPN).

2. CESAR LA PRISIÓN PREVENTIVA que en modalidad domiciliaria pesa sobre **JOSÉ LUIS ROLDAMD** en razón de la suspensión del trámite del proceso por incapacidad sobreviniente (art. 77 del CPPN), cuya libertad se hace efectiva en forma inmediata desde su domicilio.

3. DISPONER LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAIS de **JOSÉ LUIS ROLDAMD** sin previa autorización judicial (inc. d, art. 210 del CPPF).

4. ORDENAR la intervención del equipo disciplinario previsto en la ley 26.657 y la realización de exámenes semestrales con intervención del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional a efectos de verificar la subsistencia de la situación incapacitante que lo aqueja.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.).

Fdo. electrónicamente: Walter Antonio Venditti, María Claudia Morgese Martín y Fernando Marcelo Machado Pelloni, jueces de cámara.

Ante mí: Pablo César Cina, secretario de cámara.

Se cumplió. CONSTE.

Fdo. electrónicamente: Pablo César Cina, secretario de cámara.

